REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00223-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil

veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el

artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo

con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima

cuantía a favor de LADY LORENA SALAZAR SUAREZ, en contra de

OLGA LUCIA PARRA PINZON, para que pague dentro de los cinco (5)

días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de

dinero derivadas de la letra de cambio de fecha 04/04/2011:

1. \$5.000.000, por concepto de capital contenido en la Letra de

cambio base de la ejecución, con fecha de creación 04/04/2011.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente

referida desde el 04/04/2011, hasta el 04/04/2018, liquidados a la

tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 05/04/2018, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personaría para actuar a la abogada LIANNA YANETH LAITON DIAZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ (2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d2de29a025c478e60d153b1b2579ea9b8194a01d8e7c3d018ee848 686dbf9a Documento generado en 01/09/2020 09:49:17 a.m.